

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 888

9 de mayo de 2022

Presentado por el señor *Ruiz Nieves*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 12, y reenumerar el actual Artículo 12 como Artículo 13 de la Ley 223-2011, según enmendada, conocida como la “Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia”, a los fines de proveer al Tribunal la alternativa de denegar temporeramente la custodia de un menor mientras la persona que la solicita toma un curso contra la violencia en el hogar por parte del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; el facultar la adopción de la reglamentación necesaria, y establecer acuerdos de colaboración con las universidades del país, otras agencias, entidades profesionales, comunitarias, y organizaciones sin fines de lucro; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es fundamental reconocer, que constituye política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado Puerto Rico proveer todos los instrumentos necesarios para garantizar la sana convivencia familiar y el bienestar de los menores que son parte de dicho núcleo, como fundamento primario de nuestra sociedad. Así, la Ley 223-2011, según enmendada, conocida como la “Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia”, dispone los procesos judiciales de custodia y declara como política oficial del Gobierno en su Artículo 2, que: “...en los casos de

divorcio o en procesos de custodia entre los miembros de una relación consensual, en la medida en que resulte posible, que los niños/as disfruten del derecho a alcanzar una vida plena con la participación activa y constante de sus progenitores en su desarrollo.”

Cónsono a este propósito, mediante la presente Ley, se busca enmendar dicha Ley 223-2011, *supra*, para añadir un nuevo Artículo 12 que permita a los Tribunales de Puerto Rico, denegar la custodia de un menor de forma temporera mientras el o la solicitante toma un curso contra la violencia en el hogar. Esto, como parte de las herramientas en protección del bienestar del menor.

Es importante destacar, que, de conformidad con las estadísticas recopiladas por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, durante el año 2021, se reportaron en Puerto Rico 7,906 incidentes de violencia doméstica divididos en 6,656 mujeres y 1,250 hombres. De esos eventos, el ministerio público ordenó la radicación de cargos en 3,921 casos. No obstante, sólo se produjeron 214 convicciones. Véase *Informe Estadístico Anual del Negociado de la Policía de Puerto Rico, 2021*.

En el caso de incidentes de maltrato de menores de edad, la estadística es igualmente preocupante. Para el año 2019, se refirieron 15,633 casos y se determinó que sólo 2,546 tenían fundamento. Para el año 2020, se reportaron 10,833 casos y se concluyó que sólo 1,756 tenían fundamento. Véase Memorial Explicativo sometido al Senado de Puerto Rico por el Instituto de Estadísticas durante la consideración de la Resolución del Senado 157. En consecuencia, las estadísticas señaladas reflejan la urgencia que reviste la formulación de estrategias que alivien el cuadro de violencia en el hogar con el correspondiente efecto sobre los menores de edad.

Ante este escenario, se presenta esta Ley para brindarle al Tribunal una herramienta adicional en la protección de los derechos y la integridad física y emocional de los menores de edad en el ambiente doméstico. Mediante esta Ley, el Tribunal que identifica que existe un cuadro de violencia en el hogar de la persona que solicita la custodia temporera o permanente de un menor, puede ordenar provisionalmente que el solicitante de la custodia reciba un curso contra la violencia doméstica.

El referido curso será diseñado, administrado y certificado por el Departamento de la Familia con la asistencia de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Además, se autoriza a dicho departamento establecer acuerdos de colaboración con las universidades del país, otras agencias, entidades profesionales, comunitarias, y organizaciones, sin fines de lucro, a estos fines.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 12 a la Ley 223-2011, según enmendada,
2 conocida como la "Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de
3 Adjudicación de Custodia", para que lea como sigue:

4 *"Artículo 12.- Determinación de Custodia cuando el Tribunal estime que existe un
5 cuadro de violencia en el núcleo familiar*

6 *Cuando, durante el trámite de adjudicación de la custodia de un menor, el Tribunal
7 concluye que existe un cuadro de violencia en el hogar por parte de la persona que solicita la
8 custodia temporera o permanente, la petición podrá ser denegada hasta que el o la solicitante
9 reciba, y certifique haber tomado, un curso contra la violencia en el hogar por parte del
10 Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

11 *El Departamento de la Familia deberá confeccionar y administrar el curso que se ordena
12 en el presente artículo con la asistencia de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, así como
13 proveer la certificación correspondiente de cumplimiento con el mismo. Además, se faculta a
14 dicho departamento a establecer acuerdos de colaboración con las universidades del país, otras
15 agencias, entidades profesionales, comunitarias, y organizaciones sin fines de lucro, a estos
16 fines."*

17 Sección 2.- Facultad y orden de reglamentación.

1 Se ordena al Departamento de la Familia, en colaboración con la Oficina de la
2 Procuradora de las Mujeres, el adoptar mediante reglamento las normas, protocolos y
3 contenido del curso que aquí se ordena, en un plazo no mayor de treinta (30) días
4 laborables desde la aprobación de esta Ley.

5 Sección 3.- Se renumera el actual Artículo 12 de la Ley 223-2011, según
6 enmendada, conocida como la “Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el
7 Proceso de Adjudicación de Custodia”, como Artículo 13.

8 Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.